

CONSTANCIA: en la fecha 2 de diciembre de 2020, pasa el presente proceso a despacho de la señora juez para resolver.

BEATRIZ TABORDA

OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandados:	Emilse del Socorro Pérez Rodríguez y otro.
Radicado:	05001-40-03-005-2016-00620-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación. Requiere parte actora.

Se incorpora el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora aporta la diligencia de notificación realizada a la demandada señora EMILSE DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ, a la dirección electrónica alex03198@hotmail.com, con la providencia a notificar, no obstante, dicha notificación no es de recibo para el Juzgado dado que, en el libelo genitor dicha dirección electrónica fue denunciada para la notificación del demandado señor EDISON ALEXANDER RESTREPO PÉREZ.

Aunado a lo anterior, revisado el expediente, se encuentra que a la demandada ya se le había dirigido la citación para la notificación personal a la dirección Cl. 81 B No.89-16 de Medellín anunciada en la demanda, siendo efectiva su entrega por lo que en auto que antecede de fecha 4 de

febrero de 2020, se requirió a la parte actora para continuar con el trámite de la notificación por aviso, motivo por el cual, si la parte actora pretende ahora dar aplicación al Artículo 8 de Decreto 806 de 2020, deberá informar previamente al proceso la dirección electrónica donde remitirá la notificación a la demandada, la cual deberá contener la manifestación prevista en el Inciso Segundo del mentado Decreto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.